



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Informe

SIFDE-RC-PT/018/2022

Fecha: 01 de junio de 2022

A: SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

VÍA: Lic. Giovanna Jael Coria Rentería
VOCAL ÁREA SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ



DE: Grover Alejandro Pillco
Responsable de Coordinación SIFDE
Mónica Rocío Garnica
Técnico Observación, Acompañamiento y Supervisión
Elmer Alvaro Morales Delgado
Técnico de Comunicación y Monitoreo intercultural
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

REF.: Informe de supervisión en campo a la designación del
Jilakata del "GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA
ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA
ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA (AOJAY)"

1. ANTECEDENTES

Mediante nota recibida en fecha 27/05/22, las Autoridades Originarias de los Ayllus Wisijza, Qurqa, Qullana y Chiquchi correspondientes al Jatun Ayllu Yura Solicitaron supervisión en campo a la designación del Jilakata del "GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA (AOJAY)" a efectuarse del 29 de mayo de 2022, según convocatoria adjunta.

Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Potosí mediante informe TED/PTS/SC/N°19/22 remite a Sala Plena el informe técnico sobre solicitud de supervisión concluyendo aceptar la misma y conformar la comisión de supervisión.

El informe técnico señala que al tratarse de una sustitución de autoridad por renuncia, se debe tomar en cuenta que la solicitud puede ser entendida de forma extraordinaria en razón de la necesidad de nombrar a la nueva autoridad ejecutiva (Jilakata) de la autonomía indígena del Jatun Ayllu Yura.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Simón Choquevillca Cruz de la comunidad de Taro, Ayllu Qullana, fue designado como Jilakata para la autonomía del Jatun Ayllu Yura en día Martes 26-10-21 en el consejo de autoridades del Ayllu realizada en la comunidad de Maquela. Junto a él también estuvieron en la terna los originarios Eliseo Figueroa López y Nemesio Cabrera Huaygua como “reemplazantes en caso de que pasara algo con el representante de Taro” (Anexo: acta del ayllu Qullana del 16 de octubre del 2021).

El 03 de mayo de 2022 las autoridades originarias del Jatun Ayllu Yura reciben nota de “renuncia al cargo de autoridad originaria” firmada por Simón Choquevillca Cruz acompañado por certificados médicos.

El 12 de mayo de 2022 el consejo de autoridades originarias del Jatun Ayllu Yura comunica al Tribunal Electoral Departamental de Potosí (TED-Pt) y solicitan la habilitación del nuevo Jilakata.

El 27 de mayo de 2022 técnicos y vocales del TED Potosí reciben visita del consejo de autoridades y se les da a conocer que la designación del nuevo Jilakata debe ser en el marco de sus estatutos, normas y procedimientos para la elección de sus autoridades originarias, todas vez que el estatuto no especifica que el concejo de autoridades es la instancia para aceptar renunciaciones y menos para habilitar nuevas autoridades.

Inmediatamente las autoridades originarias presentaron su solicitud de supervisión para la designación del nuevo Jilakata y todos los requisitos establecidos en el “Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas”.

2. CONSIDERACIONES LEGALES

Para el presente análisis técnico es pertinente establecer un marco normativo referencial, que se circunscribe en la siguiente normativa en actual vigencia:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 018, del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de junio de 2010.
- Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010.
- Ley N° 1198 que modifica la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización
- Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

La Constitución Política del Estado estableció en el artículo 2, que dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta Constitución y la ley.

El párrafo I del artículo 30 de nuestra norma fundamental establece: *“Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”*. Asimismo el párrafo II señala: *“En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:”*

4. A la libre determinación y territorialidad.
5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado
6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión
17. A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.

El párrafo I del artículo 290, establece: *“La conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en **los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones**, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley”*. Al respecto, el párrafo II establece: *“El autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley”*.

El texto constitucional dispone en el párrafo I del artículo 291 que: *“Son autonomías indígena originario campesinas **los territorios indígena originario campesinos**, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en esta Constitución y la ley”*. Para este fin y según el párrafo II: *“Dos o más pueblos indígenas originarios campesinos podrán conformar una sola autonomía indígena originaria campesina”*

De la misma manera el artículo 293 establece en su párrafo I que: *“La autonomía indígena basada en territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados, se constituirá por la voluntad expresada de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único*



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

requisito exigible”. En este sentido y conforme al parágrafo II: “Si la conformación de una autonomía indígena originario campesina afectase límites de distritos municipales, el pueblo o nación indígena originario campesino y el gobierno municipal deberán acordar una nueva delimitación distrital. Si afectase límites municipales, deberá seguirse un procedimiento ante la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones particulares que señale la Ley”. El parágrafo I del artículo 294 dispone: “La decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley”.

El artículo 2, parágrafo I de la Ley No. 1198 que modifica el Parágrafo V del Artículo 52 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, establece: “La aprobación del estatuto autonómico por normas y procedimientos propios, en un territorio indígena originario campesino que además haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley, es condición suficiente para la creación de la unidad territorial correspondiente, que deberá ser aprobada por ley en el plazo de noventa (90) días por la Asamblea Legislativa Plurinacional”. En el mismo sentido, el parágrafo II del citado artículo¹, indica: “En los Territorios Indígena Originario Campesinos y en aquellos casos de conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina o la conversión de autonomía regional en autonomía indígena originaria campesina, la elaboración del estatuto autonómico, contará con la participación de los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino y de las personas no indígena originaria campesinas con residencia permanente dentro de la jurisdicción territorial de la autonomía indígena originaria campesina. Se aprobará mediante normas y procedimientos propios en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y previo control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional Plurinacional (...)”.

El Artículo 55, parágrafo I, numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización dispone: “En las autonomías indígena originaria campesinas, ya sean regionales o establecidas en territorios indígena originario campesinos, en los plazos y con los procedimientos establecidos en sus propios estatutos y necesariamente con la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional y la acreditación de sus autoridades por éste”.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 6, numeral 4 hace referencia a la competencia electoral de: “Supervisión del cumplimiento de las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario

¹ Se modifica el Parágrafo III del Artículo 54 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010. Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”:



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

campesinos en la elección, designación o nominación de sus autoridades, representantes y candidaturas, en las instancias que corresponda”.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su artículo 74 establece la conformación de las AIOC: *“Para las autonomías indígena originario campesinas, se aplicará lo establecido en los artículos 2, 30 y 289 al 296 de la Constitución Política del Estado”.* Al respecto, el mismo cuerpo legal al referirse a la democracia comunitaria, establece: *“Artículo 91. En el marco de la Democracia Intercultural, las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercen sus derechos políticos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, en una relación de complementariedad con otras formas de democracia. Las instituciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos forman parte del Estado Plurinacional, por lo que se reconocen sus autoridades y sus normas y procedimientos mediante los que ejercen su derecho al autogobierno”. En concurrencia el artículo 92, dispone: “En el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria”.*

En el ejercicio de sus atribuciones administrativas, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobó mediante Resolución TSE-RSP-299/2016 de 27 de julio del 2016, el *“Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originaria Campesinas”* cuyo Artículo 7 establece el procedimiento para la supervisión de los cuatro momentos constitutivos de la AIOC:

- La consulta de acceso a la AIOC según normas y procedimientos propios
- La conformación del Órgano Deliberativo o su equivalente
- La aprobación del proyecto de Estatuto Autonómico
- La conformación del gobierno autonómico de la AIOC

La Sección IV del Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas establece el procedimiento de supervisión a la conformación del Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos, a cargo del SIFDE en el Tribunal Electoral Departamental correspondiente cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el citado reglamento.

La sección IV, señala todo el procedimiento que las autoridades deben cumplir, para la conformación plena de los gobiernos autónomos indígenas originarios campesinos, sus estatutos, entre ellas los requisitos, plazos, documentación, etc.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Este mismo reglamento señala las atribuciones del TED, por ejemplo; la revisión de documentación e informes de actuación de campo, entre otros.

El Estatuto Autonómico del Jatun Ayllu Yura no reconoce atribuciones del “Consejo de Kurakas y Mama Thalla” para aceptar renunciaciones y menos habilitar autoridades.

Producto de su estatuto, la Autonomía del Jatun Ayllu Yura tiene los procedimientos de elección (designación) de autoridades, misma que está especificada en sus “Normas y procedimientos para la conformación del gobierno de la autonomía del Jatun Ayllu Yura”.

El artículo 27.3. de dicho Estatuto señala que es el Cabildo (Jatun Tantakuy) la encargada de “determinar el cambio del Jilakata y el equipo técnico...” pero se refiere a las causales especificadas en el art. 50.2.

El Art. 49 del estatuto Autonómico señala que “El Jilakata será seleccionado de acuerdo a normas y procedimientos propios...” y precisamente existe un documento que señala esas “normas y procedimientos propios para la conformación del gobierno autónomo...”.

Y en caso de cese de funciones del Jilakata (art. 50.II) “se nombrará a otro Jilakata del mismo Ayllu hasta culminar la gestión (2 años)”.

Las normas y procedimientos para la conformación del gobierno de la autonomía del Jatun Ayllu Yura en el punto “forma de elección de autoridades” hace referencia a la designación de Autoridades mayores y menores; el caso del Jilakata es una de las “autoridades mayores”.

La forma de designación es por rotación entre ayllus en el caso de Jilakata corresponde al Ayllu Qullana en esta primera gestión.

El procedimiento para la designación del Jilakata es de la siguiente manera: se nombra una terna de las comunidades del Ayllu, uno de ellos es elegido en el consejo de autoridades por Ayllu.

La persona elegida se presenta ante el consejo del Ayllu donde presenta su acta de elección y los 7 requisitos establecidos en el estatuto.

En caso de que el consejo observe a la persona designada se convoca al siguiente nominado, al igual que cuando “ocurre algo con el elegido” (acta del consejo de Ayllu Qullana realizada en Tatuco 16 de octubre del 2021).



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

3. ANTECEDENTES DE SUPERVISIÓN DEL PROCESO AUTONOMÍA DE JATUN AYLLU YURA

En cumplimiento al Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originaria Campesinas, el Órgano Electoral Plurinacional (OEP) a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) en coordinación el Tribunal Electoral Departamental de Potosí, se supervisó el cumplimiento de las normas y procedimientos propios del Jatun Ayllu Yura del Departamento de Potosí, en los siguientes momentos constitutivos de su autonomía originaria:

a) Consulta de Acceso a la AIOC Jatun Ayllu Yura

El 26 de noviembre de 2016, la comisión técnica de supervisión del OEP, supervisó la consulta de acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina (AIOC) del Jatun Ayllu Yura que a través de sus normas y procedimientos propios aprobaron por unanimidad su acceso a la autonomía originaria como señala el Informe Técnico N° 1639/2016 de 2 de diciembre, que fue aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 677/2016 de 21 de diciembre de 2016.

b) Conformación del Órgano Deliberativo o su Equivalente

El 30 de mayo de 2017, la comisión técnica de supervisión del OEP, supervisó la conformación de la comisión redactora (Órgano Deliberativo) del AIOC Jatun Ayllu Yura, que a través de sus normas y procedimientos propios, eligió y presentó a 42 hombres y mujeres que representan a la población de los cuatro (4) Ayllus: Wisijsa, Qurqa, Qullana y Chiqochi como de la zona urbana o pueblo de Yura; con el mandato de elaborar y aprobar el proyecto de Estatuto Autonómico, como señala el Informe Técnico de supervisión N° 272/2017 de 12 de julio, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 311/2017 de 9 de agosto de 2017.

c) Aprobación del Proyecto de Estatuto Autonómico en el marco de la Ley N° 031

El 28 de noviembre de 2018, la comisión técnica de supervisión del OEP, supervisó la aprobación del preámbulo, cien (100) artículos y dos (2) disposiciones transitorias del proyecto de Estatuto Autonómico, con la participación de 32 miembros de la comisión redactora (Órgano Deliberativo) que representan más de dos tercios (2/3) de total de sus miembros, como establece el Informe Técnico OEP.TSE-SIFDE N° 630/2018, de 18 de diciembre, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 035/2019 de 16 de enero de 2019.

El 27 de noviembre de 2019 el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), mediante Declaración Constitucional Plurinacional 0081/2019 de 27 de noviembre, en respuesta a la solicitud de las autoridades titulares de Jatun Ayllu Yura y directorio de la Comisión Redactora, resuelve declarar la constitucionalidad plena del proyecto de Estatuto Autonómico Indígena Originario Campesino de Jatun Ayllu Yura.

d) Aprobación del estatuto autonómico por normas y procedimientos propios en el marco de la Ley N° 1198

El 20 de noviembre de 2020, en aplicación del artículo 2 de la Ley N° 1198, que al modificar el artículo 52 de la Ley N° 031, establece: "*V. La aprobación del estatuto autonómico por normas y procedimientos propios, en un territorio indígena originario campesino que además haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente Ley, es condición suficiente para la creación de la unidad territorial correspondiente, que deberá ser aprobada por ley en el plazo de noventa (90) días por la Asamblea Legislativa Plurinacional*"; la comisión técnica de supervisión del OEP, supervisó el cumplimiento de las normas y procedimientos propios en la aprobación del Estatuto Autonómico de la AIOC Jatun Ayllu Yura, con la participación de la población de las cuarenta y dos (42) comunidades organizada en cuatro (4) Ayllus: Wisijza, Qurqa, Qullana y Chiquchi y el Pueblo de Yura, como establece el informe técnico OEP-TSE-SIFDE N° 350/2020 de 27 de noviembre, aprobado por Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 383/2020 de 10 de diciembre de 2020.

4. ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS.

4.1. Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura para la conformación del Gobierno AIOC.

El Estatuto Autonómico Jatun Ayllu Yura aprobado por la Declaración Constitucional Plurinacional 0081/2019, del 27 de noviembre del 2019, en su artículo 48 establece los requisitos para la designación del Jilakata y "las normas y procedimientos para la conformación del gobiernos de la autonomía del Jatun ayllu Yura" especifican las siguientes fuentes de verificación:

Tabla 1: requisitos autoridad a designar

JILAKATA		
No.	REQUISITO	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1.	Ser mayor de edad y tener terrenos en el Jatun Ayllu Yura.	Fotocopia de Cédula de Identidad Certificación por la autoridad originaria de la Comunidad y/o el Ayllu, donde hace constar que tiene terrenos.
2.	Haber realizado Thaqi (pasado cargos menores).	Certificación por la autoridad originaria del Ayllu y/o comunidad.

3.	No tener procesos judiciales ejecutoriados.	Certificado de Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).
4.	Tener alta moral y prestigio dentro de los ayllus (ser qacha runa).	Certificación por la autoridad originaria de la Comunidad y/o Ayllu.
5.	Ser censado y estar registrado en el padrón electoral de la jurisdicción de la Autonomía Originaria.	Certificación el INE. Certificación del SERECI.
6.	Tener residencia en el territorio del Jatun Ayllu Yura por 2 años.	Certificación por la autoridad originaria de la Comunidad y/o Ayllu.
7.	No contar con incompatibilidades previstas en la Constitución Política y leyes del Estado Plurinacional.	Certificación de la CGE Certificado de no violencia.

Fuente: Elaboración propia

4.2. Análisis de la convocatoria y el procedimiento

La convocatoria para la designación del Jilakata señala:

Tabla 2: Comisión de supervisión del SIFDE

Nº	DÍA Y FECHA	LUGAR
1.	Dom-29-05-22	Designación del Jilakata en Pajcha-Ayllu Qullana.

Fuente: Elaboración propia

La participación en los consejos es abierta a todas las autoridades originarias, líderes y bases del Jatun Ayllu Yura y establece que la designación del Jilakata se realizará mediante normas y procedimientos propios de cada Ayllu.

5. PROCESO DE SUPERVISIÓN

5.1. REUNIONES DE COORDINACIÓN

5.1.1. Reunión de coordinación de la comisión técnica de supervisión

El día viernes 27 de mayo del 2022 a horas 09:30 se realizó una reunión con las autoridades, técnicos del SIFDE, Secretario de Cámara y Vocales para explicar el proceso de supervisión y determinar el procedimiento de supervisión conforme establece el procedimiento y la convocatoria presentada por las autoridades originarias del Jatun Ayllus Yura.

Posteriormente se designó a la comisión de supervisión conformada por los siguientes servidores públicos del SIFDE:



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Tabla 3: Comisión de supervisión del SIFDE

N°	NOMBRES	CARGO
1	Grover Alejandro Pillco	Responsable de Coordinación del SIFDE en el Tribunal Electoral Departamental de Potosí.
2	Monica Rocio Garnica	Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.
	Elmer Alvaro Morales Delgado	Técnico de Comunicación y Monitoreo del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.
3	Heriberto Romero	Conductor SIFDE

Fuente: Elaboración propia

Entre los tres servidores públicos se distribuyó la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos en la conformación del Gobierno AIOC de Jatun Ayllu Yura.

6. SUPERVISIÓN EN CAMPO

De acuerdo a convocatoria emitido por las autoridades originarias de los cuatro (4) Ayllus de Jatun Ayllu Yura, la comisión procedió a supervisar la designación del nuevo Jilakata.

Tabla 4: autoridad a designar

N°	ACTIVIDAD DE SUPERVISIÓN	LUGAR	FECHA
1.	Designación del Jilakata.	Comunidad Pajcha	29/05/2022

Fuente: Elaboración propia

6.1. Supervisión a la designación de Jilakata.

El día domingo 29 de mayo del 2022, a horas 10:00, en la comunidad de Pajcha del Ayllu Qullana, el Kuraka Rodolfo Mendoza Chirinos instaló el Consejo del Ayllu Qullana con la participación de autoridades mayores y menores.

El orden del día planteado y posteriormente aprobado fue:

- Control de asistencia
- Designación del nuevo Jilakata del Jatun Ayllu Yura.
- Informe del alcalde y sub Alcalde
- Lectura del acta anterior
- Informe del Curaca y alcaldes
- Informe del control social y tata justicia
- Tema salud
- Tema educación
- Análisis de los rodeos que se realizaron.
- Varios

a) Control de asistencia (se llama por comunidad)

El Kuraka del Ayllu procedió con el control de asistencia por comunidad en el siguiente orden.

Tabla 5: comunidades asistentes

No.	COMUNIDAD	PRESENTE SI/NO
1.	Tatuca	SI
2.	RioTaro	SI
3.	Tocarge	SI
4.	Marcavi	SI
5.	Rio Layco	SI
6.	Huayrani	SI
7.	Pajcha (Sullqa Qullana)	SI
8.	Chiquira	SI
9.	Kanlliri	SI
10.	Maquela Yura	SI
11.	Vilaque	SI
12.	Tapiquila	SI

Fuente: Elaboración propia

De las 12 comunidades que forman parte del Ayllu Qullana, doce (12) se hicieron presentes con sus autoridades. También se llamó lista a la comunidad Pajcha, verificándose el 80% de asistencia.

b) Designación del Jilakata.

Según el estatuto autonómico del Jatun Ayllu Yura y por rotación, el primer cargo de Jilakata corresponde al Ayllu Qullana.

El Kuraka Rodolfo Mendoza Chirinos, comenzó señalando que hay una renuncia sorpresiva del Jilakata Simón Choquevillca Cruz (desde el 3 de mayo).

Los asistentes argumentaron desconocimiento de la renuncia del Jilakata y reclamaron a las autoridades del Ayllu por no haber hecho conocer de manera oportuna. El Kuraka justificó que no hubo tiempo para convocar al consejo del Ayllu e informar porque actualmente están tramitando ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, la creación de la Entidad Territorial Autónoma.

Seguidamente dio lectura a la carta de renuncia de Simón Choquevillca Cruz, también el certificado médico otorgado por el consultorio oftalmológico "San Antonio" de Cochabamba.

Señala que existe un acta presentado en la comunidad de Tatuca el año 2021 donde, previendo estos contratiempos, se nominó tres nombres: Simón Choquevillca, Eliseo Figueroa y Nemesio Cabrera. Con base a ello y dentro de las normas se hará la sustitución como corresponde.

El SIFDE, a pedido del Kuraka, informó sobre el trabajo de supervisión que está desarrollando y exhorta a cumplir sus normas y procedimientos propios (actas, procedimientos y estatuto)

El Kuraka señala que la ley de creación de la Entidad Territorial Autónoma (ETA) está en tratamiento en el órgano legislativo razón por lo que necesitan designar al Jilakata

Hubo varias consideraciones por las autoridades menores asistentes como la comunicación extemporánea, rotación a otro ayllu, formar otra terna en nuevo consejo del ayllu, entre otros aspectos.

Sin embargo la mayoría de las opiniones se inclinaron por respetar la terna generada en el 2021, respetar el estatuto autonómico y su procedimiento de elección de autoridades mayores.

Además señalaron que en el ayllu hay personas capaces para asumir dichos cargos y en cumplimiento al estatuto el Ayllu debe asumir el cargo por los dos años.

Una vez aclarado las dudas el Kuraka pide a Eliseo Figueroa para presentar sus documentos en el marco del art. 48 del Estatuto Autonómico del Jatun Ayllu Yura.

Eliseo Figueroa, acompañado por su Agente Comunal, presentó uno por uno los 7 requisitos establecidos en su normativa interna.

Finalmente, la nueva autoridad designada, dice sentirse emocionado por la designación y pide apoyo, unidad y orientación. También promete trabajo con transparencia.

Tras la designación del nuevo Jilakata, la comisión técnica se retiró del evento dejando que ellos continúen con el consejo de autoridades tratando temas internos según orden del día.

7. VALORACION DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTALES PRESENTADOS

A continuación se valoran los documentos presentados por el Jilakata al momento de su presentación como autoridad electa:

Tabla 6: requisitos para Jilakata

AYLLU QULLANA: JILAKATA		
No.	REQUISITO	DOCUMENTO PRESENTADO
1.	Ser mayor de edad y tener terrenos en el Jatun Ayllu Yura.	- Presenta fotocopia de Cédulas de Identidad de: - Eliseo Figueroa López C.I. 4002645 Pt. - Presenta certificación firmada por Saúl Chirinos Mamani, corregidor auxiliar comunidad Rio Laico donde consta que el elegido es mayor de edad y de la comunidad.

2.	Haber realizado Thaqui (pasado cargos menores).	Presenta certificación firmada por Saúl Chirinos Mamani, corregidor auxiliar comunidad Rio Laico donde consta que el elegido a realizado el thaqui.
3.	No tener procesos judiciales ejecutoriados.	- Certificado de Antecedentes Penales (REJAP) de Eliseo Figueroa López C.I. 4002645 Pt.
4.	Tener alta moral y prestigio dentro de los ayllus (ser qacha runa).	Presenta certificación firmada por Saúl Chirinos Mamani, corregidor auxiliar comunidad Rio Laico donde consta que el elegido tiene prestigio moral y alta dentro del ayllu y es q'acha runa.
5.	Ser censado y estar registrado en el padrón electoral de la jurisdicción de la Autonomía Originaria.	- Presentan nota del INE con CITE: INE-POT-LOC-356/2021 firmado por Lic. Ruth Perez Sossa, Administrador Departamental-Potosí dirigida a las Autoridades Originarias del Jatun Ayllu Yura donde invocan el Decreto Ley N° 14100 y concluyen que "...el Instituto Nacional de Estadística, no puede proveer o certificar información a nivel personas o familias; por tanto no es posible atender su requerimiento en cumplimiento a lo establecido por Ley". - Presentan Certificado Inscripción Electoral emitido por el SERECI
6.	Tener residencia en el territorio del Jatun Ayllu Yura por 2 años.	- Presenta certificación firmada por Saúl Chirinos Mamani, corregidor auxiliar comunidad Rio Laico donde consta que el elegido tiene residencia permanente dentro del territorio del Jatun Ayllu Yura.
7.	No contar con incompatibilidades previstas en la Constitución Política y leyes del Estado Plurinacional.	- Presenta certificado de Información sobre solvencia con el FISCO donde señala que "no figura en los registros con requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra." - Presenta certificado de no violencia: NO registra antecedentes penal referido a asistencia condenatoria ejecutoriada, declaratoria de rebeldía o suspensión condicional del proceso.

Fuente: Elaboración propia

Asimismo, en fecha 30 de mayo de 2022 la comisión SIFDE se hizo presente en la reunión del Consejo Mayor de Autoridades del Jatun Ayllu Yura, donde el Kuraka del Ayllu Qullana informó sobre la renuncia y designación del nuevo Jilakata para ser parte del Consejo de autoridades del Jatun Ayllu Yura, el cual fue supervisado por el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

El Kuraka del Ayllu Qullana presento al Consejo Mayor al nuevo Jilakata Eliseo Figueroa López, quien señalo que trabajará desde su cargo como Jilakata por el Jatun Ayllu Yura.

8. CONCLUSIONES

Una vez verificado el cumplimiento de las normas y procedimientos propios establecidos en la convocatoria, procedimiento establecido por las autoridades originaras de Jatun Ayllu Yura y el Estatuto Autonómico de Jatun Ayllu Yura, al proceso de **designación del Jilakata del "GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA (AOJAY)"** del departamento de Potosí, la comisión técnica del SIFDE se concluye:



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

1. El Jilakata, designado por normas y procedimientos propios, para completar la gestión 2022-2023, en el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de la Autonomía Originaria del Jatun Ayllu Yura es:

Tabla 7: autoridad designada

Nº	AYLLU	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	C.I.
9	QULLANA	Eliseo Figueroa López	Jilakata	4002645 Pt.

Fuente: Elaboración propia

2. La nueva autoridad electa, según normas y procedimientos propios de Jatun Ayllu Yura, cumplió con todos los requisitos y procedimientos establecidos en el estatuto autonómico y la normativa electoral.

9. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones señaladas se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Potosí:

1. Aprobar mediante resolución de Sala Plena el presente informe de supervisión en campo de la designación del Jilakata del "GOBIERNO AUTÓNOMO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE LA AUTONOMÍA ORIGINARIA DEL JATUN AYLLU YURA (AOJAY)".
2. Autorice la entrega de credencial a la autoridad designada para que ejerza sus funciones hasta la finalización de su mandato.
3. Autorice al SIFDE la publicación del presente informe y la resolución en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

Es cuanto se tiene a bien informar.


Lic. Elmer Alvaro Morales Delgado
TÉCNICO COMUNICACIÓN Y MONITOREO
SIFDE - TED POTOSÍ


Lic. Monica Roxa Garmica
TÉCNICO OAS - SIFDE
TED POTOSÍ


Lic. Grover Alejandro Pilco
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN
SIFDE - TED - POTOSÍ

GAP/MRG/EAMD
Adj. carpeta proceso
Reg. Audiovisual
C. Arch